



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo mínima cuantía-
Dte/. Mauricio Andrés Murcia Cortes
Ddo/. Carlos Augusto Murcia Cortes
Radicado: 730434089001 2020 00042 00

Teniendo en cuenta la inscripción de la medida de embargo vista a folios 9 a 12 -C-2; lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., y habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (Constitucionales, Ordinarios civiles y penales), se hace necesario para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone **COMISIONAR** al Alcalde del Municipio de Anzoátegui para la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble:

FINCA “EL CONVENIO”, tipo predio rural ubicado en la vereda La Esmeralda jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, distinguido con Matricula Inmobiliaria No **350-219478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de la cuota parte en común y proindiviso del demandado Carlos Augusto Murcia Cortes.

Al comisionado se le otorgan amplias facultades, entre ellas, las de sub comisionar y fijar los respectivos honorarios por su actuación en la diligencia de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Como secuestre se designa al auxiliar de la justicia de la lista vigente IMOBILIARIA SERVIYA SAS correo: inmobiliariaserviya@gmail.com abonados telefónico de contacto: 32092635323.

El comisionado cuenta con la obligación de dejar plasmado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe

contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

A la vez, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble

Librese despacho comisorio incluyendo el auto que decretó las medidas cautelares (folios 2 cuaderno); la inscripción del embargo (folios 5-12 cuaderno); copia de la escritura pública 00169 del 3/2/2014 Notaría Sexta Ibagué, y escritura 01293 del 26/6/2014 Notaría Sexta Ibagué, y copia de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020